



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE RECAS

El Ayuntamiento de Recas (Toledo), en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2025, adoptó el acuerdo provisional de aprobar el Reglamento de funcionamiento de las instalaciones y servicios deportivos Municipales. Durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones ni reclamaciones siendo elevado dicho acuerdo provisional a definitivo mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2025 conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro del acuerdo es el siguiente:

1º.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional del reglamento de funcionamiento de las instalaciones y servicios deportivos municipales.

2º.- Remitir el presente acuerdo y el texto íntegro del reglamento para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo a los efectos de su entrada en vigor.

El texto del Reglamento es el siguiente:

"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento de Funcionamiento de las instalaciones y servicios deportivos municipales, tiene como propósito establecer las normas y lineamientos que regulen el uso adecuado, seguro y equitativo de los espacios deportivos municipales, garantizando su conservación, el respeto entre los usuarios y el cumplimiento de los fines para los cuales fueron creadas estas infraestructuras.

La propia Constitución Española, a través de su artículo 43, apartado 3 reconoce la trascendencia del deporte al disponer que "los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio."

Las instalaciones deportivas representan un recurso fundamental para el desarrollo físico, recreativo y social de la comunidad. Su correcta gestión contribuye no solo a la promoción de estilos de vida saludables, sino también a la integración, la disciplina y el fortalecimiento del tejido social a través del deporte.

Sin embargo, el crecimiento del número de usuarios, la diversidad de actividades y los diferentes niveles de competencia hacen indispensable contar con un marco normativo claro que defina los derechos, deberes y responsabilidades de quienes utilizan estos espacios. Asimismo, se busca prevenir situaciones de mal uso, deterioro de las instalaciones, conflictos entre usuarios y cualquier conducta que ponga en riesgo la seguridad o el buen ambiente deportivo.

Este reglamento ha sido elaborado considerando principios de equidad, inclusión, sostenibilidad, seguridad y respeto mutuo, y busca fomentar una cultura deportiva basada en la convivencia armónica, el cuidado de los recursos públicos o institucionales y el cumplimiento de normas mínimas de comportamiento.

La implementación de este reglamento permitirá una administración más eficiente de las instalaciones, facilitando la programación de actividades, la prevención de incidentes y el mantenimiento de un entorno óptimo para la práctica deportiva en sus diversas modalidades.

Por tanto, se presenta este Reglamento como una herramienta fundamental para regular el funcionamiento de las instalaciones deportivas, con el compromiso de todos los usuarios y responsables de su cumplimiento, en beneficio del bienestar colectivo y la mejora continua de los servicios deportivos ofrecidos.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el uso, acceso, conservación y funcionamiento de las instalaciones deportivas titularidad del Ayuntamiento de Recas, con el fin de garantizar su uso adecuado, seguro y equitativo por parte de todos los usuarios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las personas que hagan uso de las instalaciones deportivas, ya sean usuarios internos (miembros de la institución) o externos (público general, invitados, entidades deportivas, etc.).

Artículo 3. Instalaciones comprendidas.

Las instalaciones deportivas objeto de este reglamento incluyen todos los espacios destinados a la práctica deportiva, tales como:



- Pabellón polideportivo municipal.
- Campo de fútbol.
- Pistas de pádel.
- Otras salas deportivas.
- Pistas multideporte (si hubiera).
- Vestuarios, graderíos, aseos, almacenes y demás zonas comunes.

CAPÍTULO II – ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 4. Horarios de funcionamiento.

Las instalaciones deportivas estarán disponibles en los días y horarios establecidos por el Ayuntamiento de Recas. Estos horarios podrán ser modificados temporalmente por motivos organizativos, mantenimiento, condiciones climáticas o celebración de eventos especiales, siempre con la debida comunicación previa a los usuarios.

En el caso de clubes, asociaciones o usuarios que tengan asignado un horario de uso regular, cualquier solicitud de modificación de dicho horario deberá ser comunicada por escrito con la suficiente antelación, mediante presentación en el registro de entrada del Ayuntamiento de Recas. La modificación no será efectiva hasta que se reciba la correspondiente autorización oficial por parte del Ayuntamiento, en función de la disponibilidad y planificación general de las instalaciones.

Todo ello sin perjuicio de que el cambio se deba a circunstancias de fuerza mayor, en cuyo caso se deberá notificar igualmente por escrito tan pronto como sea posible, y se resolverá de forma excepcional por parte del Ayuntamiento.

Artículo 5. Cesiones de uso para actividades.

Las instalaciones deportivas municipales serán cedidas en las siguientes condiciones:

a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento de Recas, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas.

b) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará igualmente por escrito dirigido al Ayuntamiento de Recas, debiendo ser autorizado expresamente.

c) La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y continuado durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

d) La cesión del uso para los entrenamientos, partidos, etcétera, y otras concesiones, quedarán supeditadas a los actos organizados por el propio Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado.

e) La competencia de la cesión de las instalaciones será del Ayuntamiento de Recas, previa solicitud por la entidad solicitante dirigida al Ayuntamiento de Recas.

La cesión lleva consigo el cumplimiento por parte de los usuarios y del club o entidad solicitante del presente Reglamento.

Una vez concedido el uso de la instalación deportiva, todos los cambios producidos con los datos de la inscripción deberán ser comunicados al Ayuntamiento de Recas.

Así mismo, los calendarios de encuentros tanto oficiales como amistosos, cuando tengan alguna variación deberán ser comunicados.

Artículo 6. Requisitos para el uso.

Para utilizar las instalaciones deportivas se requerirá:

- Realizar reserva o solicitud previa cuando así se requiera.
- Abonar las tasas y/o precios públicos correspondientes, en caso de existir.
- Cumplir y respetar el reglamento y las indicaciones del personal responsable.
- En el caso de menores de edad, contar con la debida supervisión o autorización de un adulto.
- Utilizar ropa y calzado adecuado según la actividad.

Artículo 7. Prioridad de uso.

Tendrán prioridad de uso:

- Las actividades organizadas directamente por el Ayuntamiento de Recas.
- Los entrenamientos o competencias programadas las escuelas deportivas pertenecientes al Ayuntamiento de Recas.
- 3. Los entrenamientos o competencias programadas por clubes.
- 4. El uso recreativo o individual por orden de solicitud y disponibilidad.



Artículo 8. Presencia del entrenador y responsabilidad durante entrenamientos.

Cada uno de los equipos que utilice las instalaciones deportivas municipales para la realización de entrenamientos deberá hacerlo siempre en presencia de su entrenador o responsable designado, quien deberá estar presente durante toda la duración de la actividad.

El entrenador o responsable será el encargado directo de velar por el correcto uso de las instalaciones, el comportamiento adecuado de los miembros del equipo, el cumplimiento de este reglamento, así como de las indicaciones del personal municipal o del Ayuntamiento de Recas.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la suspensión temporal o definitiva del derecho de uso del equipo infractor, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse.

CAPÍTULO III – NORMAS DE COMPORTAMIENTO.

Artículo 9. Conducta de los usuarios.

Todos los usuarios deberán comportarse con respeto, civismo y responsabilidad. Está terminantemente prohibido:

1. La introducción, venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas y de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. (Conforme al artículo 4, Ley 19/2007 de 11 de julio, y posteriores modificaciones).

2. En las instalaciones donde se celebren competiciones deportivas queda prohibida la venta de productos que, en el caso de ser arrojados, puedan producir daños a los participantes en la competición o a los espectadores por su peso, tamaño, envase o demás características.

3. Fumar dentro de las instalaciones deportivas siempre que no sean al aire libre (Ley 42/2010 de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005 de 26 de diciembre de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco" así como sus posteriores modificaciones).

4. Ingresar con animales (excepto animales de asistencia autorizados).

5. Usar lenguaje ofensivo, agrede física o verbalmente a otros usuarios.

6. Causar daños a las instalaciones, equipamiento o mobiliario.

7. Dejar basura fuera de los lugares destinados a tal fin.

8. Usar material deportivo sin autorización.

9. Usar las instalaciones para fines distintos a los deportivos sin autorización.

10. Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

11. Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo, la orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales.

12. Incurrir en conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes

13. Entonar cánticos, sonidos o consignas racistas o xenófobos, de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o al terrorismo o supongan cualquier otra violación constitucional.

14. Alterar el orden público

15. Irrumpir sin autorización en los terrenos de juego.

16. Lanzar, en las instalaciones o recintos en las que se celebren o desarrolle espectáculos deportivos, cualquier clase de objeto.

17. Acceder al recinto sin título válido de ingreso en el mismo.

El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores implicará la expulsión inmediata del recinto deportivo, sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones eventualmente aplicables.

Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad.

Artículo 10. Derechos de los usuarios.

Todos los usuarios de las instalaciones deportivas municipales tendrán derecho a:

- Ser tratados con educación.

- Disfrutar, de acuerdo con las normas de uso establecidas de todos los servicios que preste el Ayuntamiento y sus instalaciones.

- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.

- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos o cualquier otro en los términos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 11. Uso del equipamiento.**

El uso del equipamiento deportivo municipal deberá realizarse con el debido cuidado. Cualquier daño causado por mal uso será responsabilidad del usuario o entidad organizadora, y podrá implicar el abono de los costes de reparación o sustitución.

CAPITULO IV – ACCESO, CUSTODIA Y LLAVES.**Artículo 12. Gestión y custodia de las llaves de acceso.**

El acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizará mediante la apertura y cierre del recinto por parte de la persona que el Ayuntamiento de Recas designe expresamente para tal función, ya sea personal municipal o persona autorizada para dicha tarea.

Las llaves de acceso a dichas instalaciones quedarán bajo custodia exclusiva de la persona designada, quien será responsable de su uso correcto y de garantizar la apertura y cierre en los horarios establecidos.

Queda terminantemente prohibida la realización de copias de las llaves, salvo expresa autorización previa y por escrito del Ayuntamiento de Recas. Cualquier incumplimiento de esta norma será considerado una infracción grave y podrá conllevar la revocación del acceso a las instalaciones, así como las responsabilidades legales o administrativas correspondientes.

CAPÍTULO IV – RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.**Artículo 13. Responsabilidad de los usuarios.**

Los usuarios son responsables del uso adecuado de las instalaciones y deberán:

- Cumplir este reglamento y las normas específicas de cada espacio.
- Cuidar las instalaciones y el material utilizado.
- Acatar las indicaciones del personal técnico y/o del personal encargado.
- Comunicar cualquier anomalía, avería o accidente ocurrido.

Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición, espectáculo deportivo o los acontecimientos que constituyan o formen parte de dichas competiciones serán, patrimonial y administrativamente, responsables de los daños y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención o cuando no hubieran adoptado las medidas de prevención establecidas en Ley 19/2007, todo ello de conformidad y con el alcance que se prevé en los Convenios Internacionales contra la violencia en el deporte ratificados por España.

Artículo 14. Infracciones.

El incumplimiento de las normas contenidas en este reglamento podrá dar lugar a las siguientes sanciones, que se clasificarán en infracciones leves, graves y muy graves. La sanción se gradúa en función de la falta.

Son infracciones leves:

- a) Se considera leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
- b) La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar dentro de las instalaciones deportivas municipales.
- c) La utilización inadecuada de las instalaciones o medios, causando daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento.
- d) La desconsideración hacia las indicaciones realizadas por el personal encargado de las instalaciones deportivas, personal municipal y Concejal/a de Deportes.
- e) El no respecto de cualquiera de las normas establecidas en el presente Reglamento.
- f) Aquellas acciones u omisiones que no interrumpan ni interfieran el funcionamiento o servicio de la instalación.

Son infracciones graves:

- a) Reiteración de faltas leves a partir de la segunda cometida.
- b) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- c) Originen daños en la instalación por un importe inferior a 400 euros.
- d) Aquellas que impidan en funcionamiento o servicio de la instalación, siempre que este pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y no afecte a terceros.

Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios, a partir de la tercera cometida.
- b) El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento que impidan el funcionamiento de la instalación, y que no pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada, afectando a la vez a terceros.
- d) Cuando los daños causados originen unos costes superiores a 400 euros.



- e) El falsear los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, situación, etc.
- f) Cualquiera de las establecidas en este Reglamento, que por importancia tenga la calificación de muy grave.

Artículo 15. Sanciones.

Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados y de las responsabilidades a que hubiese lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las infracciones mencionadas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: se corregirán con apercibimiento por escrito o con suspensión del acceso a la instalación por un periodo de una semana a un mes, según la naturaleza de los hechos.

b) Por faltas graves: se corregirán con suspensión del acceso a la instalación por un periodo de un mes a un año y/o multa pecuniaria que corresponda hasta un límite de 600 euros o por un importe igual al coste del daño causado.

c) Por faltas muy graves: se corregirán con suspensión del acceso a la instalación por un periodo de dos a cinco años y/o multa pecuniaria que corresponda hasta un límite de 900 euros o por un importe igual al coste del daño causado.

En los supuestos de que los usuarios sancionados sean jugadores de asociaciones, clubes, federaciones, AMPAS, etcétera, la sanción será comunicada igualmente a la directiva de éstos para hacer valer lo acordado. De no cumplirse la sanción por parte del jugador, el club o asociación a la que pertenece podrá perder el derecho de uso sobre la instalación municipal.

Será el Ayuntamiento de Recas quien determine el alcance de la suspensión y cuantía de la multa discrecionalmente, y de la misma manera será el/la competente en la interpretación del presente Reglamento para determinar la solución de los conflictos planteados.

En todo caso la pérdida de la condición de usuario como consecuencia de la suspensión del uso de las instalaciones deportivas municipales no supondrá la devolución del precio público correspondiente.

La pérdida de la condición usuario podrá afectar tanto a personas físicas como jurídicas (entidades abonadas) en el caso de tratarse de sujetos asociados o bajo la responsabilidad de la entidad correspondiente.

Las sanciones serán impuestas por el Ayuntamiento de Recas o el personal delegado, garantizando siempre el derecho de audiencia del infractor.

CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Modificaciones al reglamento.

El Ayuntamiento de Recas se reserva el derecho a modificar el presente reglamento cuando las circunstancias lo requieran, previa publicación y difusión a los usuarios.

Artículo 17. Normativa Supletoria.

Para cualquier cuestión no prevista o no regulada expresamente en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación, así como en las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Recas, y demás normas administrativas relacionadas con el uso de instalaciones públicas y la práctica deportiva.

Artículo 18. Entrada en vigor.

Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento de Recas, y su contenido será vinculante para todos los usuarios de las instalaciones deportivas municipales”

Todo lo cual se pone en conocimiento de cualquier interesado (artículo 18 TRLRHL), haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo

19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Recas, 27 de noviembre de 2025.- El Alcalde, Eliseo Ocaña García.

N.º I.-5999